

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 02 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1756/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

Estimada persona solicitante:

P r e s e n t e.

En atención a su solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 300564024000382, le comunico lo siguiente:

Del trámite interno:

De conformidad con los artículos 45 fracciones II, IV y XII, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II, IV, VII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 incisos d), l), u) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 33 numeral 1 incisos a), c), e) y q) del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la solicitud mencionada se turnó a:

Área	Número de oficio	Fecha
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	OPLEV/UTT/1735/2024	19/09/2024
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPLEV/UTT/1736/2024	19/09/2024

Respuesta a su solicitud:

En términos de los artículos 45 fracciones V y XII, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III y XII, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 inciso g), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 16 y 17, 33



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 02 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1756/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

numeral 1 incisos f) y l) del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se acompañan al presente las siguientes documentales:

Número de oficio	Fecha	Emisor
OPLEV/DEAJ/2595/2024	24/09/2024	Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
OPLEV/DEOE/1278/2024	24/09/2024	Director Ejecutivo de Organización Electoral

Término para interposición del recurso de revisión:

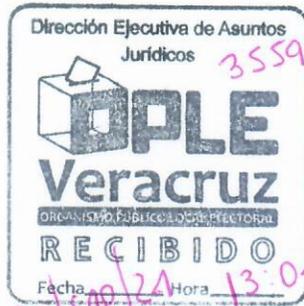
En aras de promover, respetar, proteger y garantizar su derecho humano de acceso a la justicia se hace de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) o ante esta Unidad Técnica de Transparencia, dentro del término de **15 días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada o del vencimiento del plazo para su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153, 155, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
IAFP/kpp/nnhu*



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa-Equez., Ver., a 19 de septiembre de 2024

Transmitimos valores para construir democracia

Oficio número: OPLEV/UTT/1735/2024

Asunto: Se envía solicitud de acceso a la información.

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 132, 134 fracciones II y III y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Folio de la solicitud	Solicitud
300564024000382	<p>“A quien corresponda: Como ciudadana y en pleno goce de mis derechos, es de mi interés saber sobre las elecciones locales que se llevan a cabo en la entidad periódicamente, en ese sentido, me permito solicitar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos? • En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas? • De acuerdo con lo anterior, ¿Cuál es el fundamento legal y en qué fecha se emiten? <p>En espera de una respuesta favorable, reciba un cordial saludo. ...”</p>

En caso que esa área a su cargo estime la actualización de los siguientes supuestos, se informa los plazos y términos para su comunicación a esta Unidad Técnica:

Supuesto	Plazo
Datos insuficientes o erróneos para atender la solicitud	Dos días hábiles ¹
Inexistencia de la información	Tres días hábiles
Ampliación del plazo para atender la solicitud	Seis días hábiles
Clasificación de la información	Seis días hábiles

¹ Todos los plazos se computarán a partir de la recepción de la solicitud por parte del área.



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa-Equez., Ver., a 19 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia
Oficio número: OPLEV/UTT/1735/2024
Asunto: Se envía solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consultable a través de la siguiente dirección electrónica o el código QR:

<https://goo.su/x7Zw>

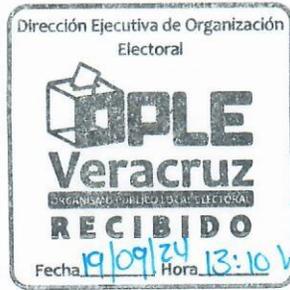


Ahora bien, de contar con la información requerida deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que ésta sea comunicada a la persona solicitante, por lo que agradeceré su colaboración institucional para el debido cumplimiento del término señalado.

En espera de su pronta respuesta, sirva el presente para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa-Equez., Ver., a 19 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia
Oficio número: OPLEV/UTT/1736/2024
Asunto: Se envía solicitud de acceso a la información.

MTRO. LUIS ENRIQUE GALICIA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 132, 134 fracciones II y III y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Folio de la solicitud	Solicitud
300564024000382	<p>“A quien corresponda:</p> <p>Como ciudadana y en pleno goce de mis derechos, es de mi interés saber sobre las elecciones locales que se llevan a cabo en la entidad periódicamente, en ese sentido, me permito solicitar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos? • En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas? • De acuerdo con lo anterior, ¿Cuál es el fundamento legal y en qué fecha se emiten? <p>En espera de una respuesta favorable, reciba un cordial saludo. ...”</p>

En caso que esa área a su cargo estime la actualización de los siguientes supuestos, se informa los plazos y términos para su comunicación a esta Unidad Técnica:

Supuesto	Plazo
Datos insuficientes o erróneos para atender la solicitud	Dos días hábiles ¹
Inexistencia de la información	Tres días hábiles
Ampliación del plazo para atender la solicitud	Seis días hábiles
Clasificación de la información	Seis días hábiles

¹ Todos los plazos se computarán a partir de la recepción de la solicitud por parte del área.



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
Xalapa-Equez., Ver., a 19 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio número: OPLEV/UTT/1736/2024

Asunto: Se envía solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consultable a través de la siguiente dirección electrónica o el código QR:

<https://goo.su/x7Zw>



Ahora bien, de contar con la información requerida deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que ésta sea comunicada a la persona solicitante, por lo que agradeceré su colaboración institucional para el debido cumplimiento del término señalado.

En espera de su pronta respuesta, sirva el presente para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

25-Sep-2024
10:02 hrs.



Xalapa-Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 300564024000382.

MTRA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6 y 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos de este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz,¹ y en atención a su oficio número **OPLEV/UTT/1735/2024**, mediante el cual comunica la existencia de la solicitud de información de folio **300564024000382**, en la que una persona usuaria requirió conocer:

“[...]”

- ¿Quién (sic) instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos?
 - En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas?
 - De acuerdo con lo anterior, ¿Cuál es fundamento legal y en qué fecha se emiten?
- En espera de una respuesta favorable, reciba un cordial saludo”.

“[...]”

Esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 121, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19, numeral 1, del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, emite la siguiente respuesta:

¹ En adelante, OPLE Veracruz.

Xalapa–Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

PREGUNTA 1: “¿Quién (sic) instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos?”

RESPUESTA 1: En el caso de las **elecciones ordinarias** de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos no se prevé la emisión de una convocatoria.

En el caso de las **elecciones extraordinarias** de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos la convocatoria es emitida por el Poder Legislativo.

PREGUNTA 2: “En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas?”

RESPUESTA 2: El **Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz** es el órgano encargado de emitir la convocatoria de revocación del mandato tratándose la Gubernatura, siendo el único supuesto en que se prevé la revocación de mandato.

En relación con el cuestionamiento de la fecha, a fin de evitar repeticiones innecesarias, se emite pronunciamiento en la parte final de la respuesta 3.

PREGUNTA 3: “De acuerdo con lo anterior, ¿Cuál es el fundamento legal y en qué fecha se emiten?”.

RESPUESTA 3: En el caso de las **elecciones ordinarias** al no preverse la emisión de una convocatoria para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, **no existe fundamento legal que sustente la emisión de la convocatoria ni plazos** en que se emita.

Xalapa-Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

No obstante, el inicio de **Proceso Electoral Ordinario** tiene lugar en una fecha determinable a partir de lo previsto en el artículo 169, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

[...]

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

Lo destacado es propio

[...]

De lo anterior, se puede señalar como fecha de inicio del **Proceso Electoral Ordinario** los **primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección**. También es importante tener en cuenta que el artículo 18 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habilita al Consejo General del OPLE, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala dicho Código².

En el caso de las **elecciones extraordinarias**, los artículos 33, fracciones XXIV y XXIV Ter., y 46 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, prevén la emisión de la convocatoria en los casos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad con lo siguiente:

[...]

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

² “En las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala este Código. El acuerdo correspondiente deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos”.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Xalapa–Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, **cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;**

XXIV Ter. Convocar a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos en los que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente. En la convocatoria se fijará la fecha de celebración de las elecciones, **se expedirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contado a partir de la declaración de nulidad, si es el caso,** y en ella no se podrán restringir los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes generales aplicables otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos;

[...]

Artículo 46. Si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido, encargándose desde luego del Poder Ejecutivo; en calidad de Gobernador interino, a quien designe el Congreso, y **éste convocará de inmediato a elecciones extraordinarias,** las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional.

Lo destacado es propio

[...]

De lo anterior se puede señalar que no se mencionan **fechas específicas para la emisión de la convocatoria,** toda vez que:

- 1) en caso de **Diputaciones,** se prevé que la convocatoria se podrá emitir **siempre que la falta suceda antes de un año** para que las ordinarias se efectúen;
- 2) en caso de **Ayuntamientos,** se prevén los supuestos de que **se hubiere declarado la nulidad o cuando no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva,** el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente; solo en el primer supuesto (nulidad de la elección) se señala que la convocatoria **se expedirá en un plazo no mayor de 45 días a partir de ésta;** y
- 3) en caso de **Gubernatura,** se señala que, si al iniciar el período constitucional no se presentare el Gobernador electo; la elección no estuviere hecha o fuera declarada válida **se deberá realizar de manera inmediata.**

Xalapa–Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

Lo anterior se complementa con lo previsto por el artículo 19 del Código Electoral que establece un plazo general de **45 días para emitir las convocatorias en el supuesto de la declaración de nulidad de la elección**³.

En el caso de la **convocatoria de revocación del mandato**, ésta deberá emitirse **de manera inmediata en el contexto del inicio del tercer año de ejercicio constitucional**, en los términos previstos en el artículo 15, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en lo conducente señala:

[...]

Artículo 15. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Participar en los procedimientos de revocación de mandato de la Gobernadora o Gobernador del Estado, acorde a lo siguiente:

a) Únicamente podrá realizarse una sola ocasión durante cada periodo constitucional señalado en esta Constitución;

b) **Durante los dos meses anteriores a la conclusión del tercer año de ejercicio constitucional marcado en esta Constitución**, la ciudadanía con derecho para votar en un proceso electoral local que esté interesada en promoverlo podrá comenzar a reunir una cantidad mínima equivalente al diez por ciento de las personas incluidas en la lista nominal de electores de cuando menos la mitad más uno de los municipios, a efecto de presentar al organismo público local electoral durante los tres meses subsiguientes sus respectivas intenciones para la celebración de dicho procedimiento, debiendo éste calificar de forma integral el cumplimiento de tal requisito una vez vencido el periodo concedido, y en caso de estarlo expedirá de inmediato la convocatoria respectiva;

[...]

e) **Al expedir la respectiva convocatoria el organismo público local electoral, notificará en la misma fecha a los titulares de los poderes públicos y organismos autónomos del Estado para efectos de sus respectivas competencias.** En el caso del Poder Ejecutivo y Legislativo

³ “Artículo 19. Las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y este Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que las leyes generales aplicables y este Código otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos”.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Xalapa–Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

deberán en un plazo no mayor a cinco días posteriores a recibir la comunicación proceder a realizar las modificaciones al correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos sin afectar la Ley de Ingresos vigente, a efecto de asignar y ejercer los recursos necesarios para el proceso electoral en términos de la presente Constitución, escuchando al organismo público local electoral así como al Tribunal Electoral del Estado;

f) La correspondiente jornada electoral se verificará el domingo inmediato siguiente a los noventa días posteriores a la expedición de la convocatoria, el cual no podrá coincidir con diverso proceso electoral o de participación ciudadana local o federal;

g) Desde la expedición de la respectiva Convocatoria y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral la promoción del procedimiento estará a cargo del organismo público local electoral siendo ésta únicamente con fines informativos y en forma objetiva e imparcial, quedando suspendida la difusión de propaganda institucional de todo ente estatal o municipal, con excepción de servicios educativos, salud y protección civil de ser ello necesario, lo que previamente validará el organismo público local electoral;

h) El procedimiento a seguir correspondiente será reglamentado en términos administrativos por el organismo público local electoral, observando el contenido de esta Constitución así como la correspondiente legislación electoral y la específica, siguiendo los criterios expedidos por el Instituto Nacional Electoral para el caso del Presidente de la República.

Lo destacado es propio

[...]

En concordancia con lo anterior, el **Reglamento para la implementación del referendo, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato del OPLE Veracruz**, establece en sus artículos 103, numeral 1, 104, 105 y 106, numeral 2, lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 103.

1. La revocación de mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido, **cuando menos, la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate**, y únicamente podrá realizarse una sola ocasión durante cada periodo constitucional.

ARTÍCULO 104.

1. El proceso de recolección de firmas se llevará a cabo en los **dos meses anteriores a la conclusión del tercer año de ejercicio constitucional**.

ARTÍCULO 105.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Xalapa–Equez., Ver. A 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio: OPLEV/DEAJ/2595/2024

1. Concluido el periodo para recabar las firmas, durante los **tres meses siguientes podrán entregarse al OPLE Veracruz las intenciones para la celebración del procedimiento de revocación de mandato.**
2. El OPLE Veracruz se encargará de la calificación del cumplimiento de los requisitos una vez concluido el periodo concedido.

ARTÍCULO 106.

2. Habiéndose cumplido con los requisitos para el inicio del proceso, el OPLE Veracruz expedirá de inmediato la convocatoria respectiva.

Lo destacado es propio

[...]

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

MTRA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número **OPLEV/UTT/1736/2024**, de 19 de septiembre del presente año, signado por usted, mediante el cual solicita dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300564024000382, me permito manifestarle lo siguiente:

Se hace mención que con fundamento en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a dar **respuesta** a la información solicitada:

Primeramente, se hace mención respecto a “... ¿Quién instancia o dependencia emite la Convocatoria para las elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias, en las cuales se elige gubernatura, diputaciones y ayuntamientos? ...” (sic); que, en elecciones ordinarias de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, la normativa no prevé la emisión de una convocatoria. No obstante, es de mencionarse que, el Consejo General del OPLE Veracruz cuenta dentro de sus atribuciones con la atención de lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de conformidad a la fracción III del artículo 108 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, en concordancia con el artículo 169 del citado Código, el cual establece que, el proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General de este Organismo, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección.

Por cuanto a las elecciones extraordinarias éstas se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política de Veracruz y el Código 577 de conformidad al artículo 19 del Código Electoral; siendo convocada, en su caso, por el Congreso del Estado en apego a la fracción XXIV del artículo 33 de la Constitución local.

Para el cuestionamiento de “... En el caso de una Revocación de Mandato, ¿Qué instancia o dependencia emite la Convocatoria respectiva y en que fechas? ...”, tratándose de revocación de mandato de la Gubernatura, es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz el encargado de emitir dicha convocatoria en la periodicidad establecida en la fracción VI, inciso b), del artículo 15 de la Constitución local. Cabe advertir que, en el Estado de Veracruz también está contemplado la revocación del mandato de uno o más ediles por propuesta del Gobernador al Congreso del Estado, de conformidad a la fracción XV del artículo 49 de la Constitución local.

Xalapa-Enriquez, Veracruz; 24 de septiembre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

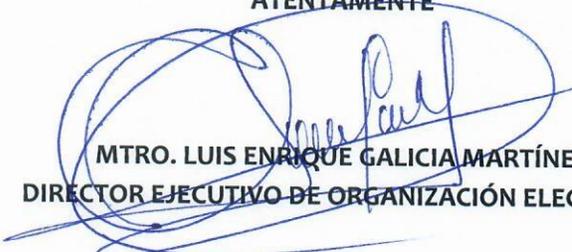
OPLEV/DEOE/1278/2024

Ahora bien, referente a “¿Cuál es el fundamento legal y en qué fecha se emiten?, se hace de su conocimiento que el fundamento legal, mismo que contempla los periodos a ser aplicados, es el siguiente:

- Elecciones ordinarias: artículo 169 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz
- Elecciones extraordinarias: artículo 19 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz en relación con los artículos 33 frac XXIV; 41 frac VII; 46 y 47 de la Constitución Política de Veracruz.
- Revocación de mandato: artículos 15 fracción VI, incisos b) y e); 49 fracción XV de la Constitución Política de Veracruz.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. LUIS ENRIQUE GALICIA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

F-1435

24 Sep 2024

11:43 hrs.



C.c.p. Archivo.
MBS./JGAJ.